



"1999 - Año de la Exportación"
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3040 I 16/12/99

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.:Circular
LISOL -1-.281
Capitales mínimos de las
financieras. Exigencia por riesgo de
crédito. Previsiones mínimas por
riesgo de incobrabilidad. Modifi-
caciones

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta
Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1. Disponer, con efecto desde el 1.1.2000, que a los fines de determinar la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito, las operaciones en pesos y en moneda extranjera, estarán sujetas a los indicadores de riesgo que, para cada caso, se establecen a continuación:
 - financiaciones, excepto préstamos personales, por tarjetas de crédito, adelantos en cuenta corriente y otros adelantos instrumentados: se aplicarán los contenidos en la tabla del Anexo I que forma parte de la presente comunicación.
 - préstamos personales, por tarjetas de crédito, adelantos en cuenta corriente y otros adelantos instrumentados: se aplicarán los contenidos en la tabla del Anexo II que forma parte de la presente comunicación.

2. Derogar, con efecto desde el 1.1.2000, los puntos 3.2.1. y 3.3.1. de la Sección 3. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" relativo al tratamiento de adelantos en cuenta corriente (saldos no utilizados).

3. Sustituir, con efecto desde enero de 2000, el punto 1.2.4. de la Sección 1. de las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad" por el siguiente:
"1.2.4. Garantías, avales y otros compromisos eventuales a favor de terceros por cuenta de clientes -incluidos los vinculados a operaciones de comercio exterior-, cuando se trate de clientes clasificados en situación y cumplimiento normal".

4. Incorporar, con efecto desde enero de 2000, en la Sección 1. de las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad", el siguiente punto:

"1.2.5. Adelantos en cuenta corriente instrumentados (saldos no utilizados)."



5. Sustituir, con efecto desde enero de 2000, el segundo párrafo del punto 2.2.2 de la Sección 2. de las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad", por el siguiente:

"El importe de los intereses y accesorios similares devengados que se cobren, correspondientes a deudas de los clientes comprendidos en las categorías con problemas o cumplimiento deficiente, con alto riesgo de insolvencia o de difícil recuperación, con o sin garantías preferidas, o irrecuperable, con garantías preferidas, no podrá generar desafectación de las provisiones constituidas, salvo que se encuentre cubierto el 100% de las acreencias contabilizadas por capital y accesorios y por los demás conceptos computables (obligaciones eventuales), todo ello considerado por cada cliente. El cobro de los citados conceptos que no hubieran sido devengados contablemente, por haberse optado por interrumpir su devengamiento, tampoco podrá generar utilidades, excepto que se cumpla con la indicada cobertura constituyendo las pertinentes provisiones."

Les aclaramos que lo dispuesto en los puntos 1. y 2. de la resolución transcripta precedentemente tendrá efectos para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable exigible desde el 29.2.2000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de
Régimen Normativo
a/c Gerencia de Normas
para Entidades Financieras

Raúl O. Planes
Gerente de
Mercado Abierto

ANEXOS: 2 hojas



Anexo I a la
Com. "A" 3040

Anexo 1	
OPERACIONES EN PESOS Y MONEDA EXTRANJERA (EXCEPTO PRESTAMOS PERSONALES, POR TARJETAS DE CREDITO, ADELANTOS EN CUENTA CORRIENTE Y OTROS ADELANTOS INSTRUMENTADOS)	INDICADOR DE RIESGO
Tasa de interés nominal anual vencida en %	
Hasta 16	1,00
Más de 16 a 19	1,10
Más de 19 a 22	1,20
Más de 22 a 25	1,30
Más de 25 a 28	1,40
Más de 28 a 31	1,50
Más de 31 a 34	1,60
Más de 34 a 37	1,90
Más de 37 a 40	2,20
Más de 40 a 43	2,50
Más de 43 a 46	2,80
Más de 46 a 49	3,10
Más de 49 a 52	3,40
Más de 52 a 55	3,70
Más de 55 a 58	4,00
Más de 58 a 61	4,30
Más de 61 a 64	4,60
Más de 64 a 67	5,00
Más de 67 a 70	5,40
Más de 70 a 73	6,00
Más de 73 a 76	6,50
Más de 76	7,00
Asistencia financiera -en pesos o en moneda extranjera- a clientes que cuenten con calificación internacional de riesgo no inferior a la otorgada a los títulos públicos nacionales, asignada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras, siempre que la tasa de interés pactada -fija o variable- no supere la de los préstamos a empresas de primera línea según la encuesta que publica el Banco Central de la República Argentina, vigente al segundo día anterior al del otorgamiento o a la fecha en que contractualmente deba repactarse la tasa de interés, más dos puntos porcentuales anuales.	0,80



Anexo II a la
Com. "A" 3040

Anexo 2	
OPERACIONES EN PESOS Y MONEDA EXTRANJERA (PRESTAMOS PERSONALES, POR TARJETAS DE CREDITO, ADELANTOS EN CUENTA CORRIENTE Y OTROS ADELANTOS INSTRUMENTADOS)	INDICADOR DE RIESGO
Tasa de interés nominal anual vencida en %	
Hasta 26	1,00
Más de 26 a 29	1,10
Más de 29 a 32	1,20
Más de 32 a 35	1,30
Más de 35 a 38	1,40
Más de 38 a 41	1,50
Más de 41 a 44	1,60
Más de 44 a 47	1,90
Más de 47 a 50	2,20
Más de 50 a 53	2,50
Más de 53 a 56	2,80
Más de 56 a 59	3,10
Más de 59 a 62	3,40
Más de 62 a 65	3,70
Más de 65 a 68	4,00
Más de 68 a 71	4,30
Más de 71 a 74	4,60
Más de 74 a 77	5,00
Más de 77 a 80	5,40
Más de 80 a 83	6,00
Más de 83 a 86	6,50
Más de 86	7,00
Asistencia financiera -en pesos o en moneda extranjera- a clientes que cuenten con calificación internacional de riesgo no inferior a la otorgada a los títulos públicos nacionales, asignada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras, siempre que la tasa de interés pactada -fija o variable- no supere la de los préstamos a empresas de primera línea según la encuesta que publica el Banco Central de la República Argentina, vigente al segundo día anterior al del otorgamiento o a la fecha en que contractualmente deba repactarse la tasa de interés, más dos puntos porcentuales anuales.	0,80